

Lunes, 8 de febrero de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

ANUNCIO. Bases relativas a la concesión de subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, para las PYMES de hostelería y restauración, comercio, establecimientos de juegos y apuestas y otras actividades de ocio.

Bases para la concesión de subvenciones por Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, para las PYMES de hostelería y restauración, comercio, establecimientos de juegos y apuestas y otras actividades de ocio en el municipio de Arroyo de la Luz afectados por el cierre decretado por la Junta de Extremadura, en RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2021, RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2021 y RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2021.

MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN:

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determina que, en el apartado 2, letra c, indica que podrán concederse de forma directa con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el artículo 28, del mismo cuerpo legal, establece que se podrán otorgar mediante resolución de concesión o los convenios, a través de los cuales se canalizarán estas subvenciones, estableciendo las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Dicha resolución o convenio, deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta ley, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

- a. Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b. Régimen jurídico aplicable.
- c. Beneficiarios/as y modalidades de ayuda.



Lunes, 8 de febrero de 2021

d. Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los/as beneficiarios/as y, en su caso, entidades colaboradoras.

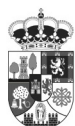
Por otro lado, el artículo 11 párrafo e) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz , determina: "Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad en los siguientes casos : e) Aquellas otras subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

Se pretende, mediante este decreto, justificar el motivo de otorgamiento de subvenciones directas, las cuales solamente pueden concederse con carácter excepcional, y cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública:

Carácter excepcional.-Desde que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud la elevara a pandemia internacional, la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 se ha caracterizado por la rapidez en su evolución, tanto a escala nacional como internacional; lo que requirió la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud. En el ámbito nacional, el estado de alarma declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, permitió abordar la situación de emergencia sanitaria con medidas dirigidas a proteger la salud y la seguridad de los/as ciudadanos/as, contener la propagación de la enfermedad y reforzar el Sistema Nacional de Salud. Esta norma incluía, además de medidas limitativas de la libertad de circulación, una variedad de medidas de contención en distintos ámbitos, desde el educativo y el de la formación, al de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, o los lugares de culto y las ceremonias civiles y religiosas.

Ante la rápida y devastadora evolución de la pandemia, a fin de garantizar la eficaz gestión de dicha emergencia sanitaria, contener la propagación de la enfermedad y preservar y garantizar la respuesta del Sistema Nacional de Salud, el Gobierno de la nación solicitó del Congreso de los Diputados autorización para prorrogar hasta en seis ocasiones el estado de alarma, así como la vigencia de las medidas en él contenidas. El Pleno del Congreso de los/as Diputados/as acordó conceder las mencionadas autorizaciones para prorrogar el estado de alarma de manera sucesiva hasta las 00:00 horas del 21 de junio de 2020 .

Durante la vigencia de citado estado de alarma, y ya con carácter posterior, las distintas Administraciones públicas han venido adoptando un sinnúmero de medidas de toda índole, con el



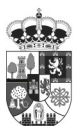
Lunes, 8 de febrero de 2021

objetivo de afrontar una situación que tanto ha afectado todos los ámbitos de la sociedad. El fin principal de tales medidas ha sido proteger la salud y garantizar la seguridad de los/as ciudadanos/as, además de paliar los efectos negativos derivados de la pandemia. Así, en Extremadura se han adoptado multitud de actos y disposiciones normativas, fundamentalmente dirigidas a paliar las consecuencias y efectos negativos que está suponiendo la pandemia y las medidas de contención adoptadas para combatirla.

No obstante, pese a los esfuerzos realizados, la crisis sanitaria ha evolucionado de manera muy desfavorable, y se mantiene con mayor intensidad de lo esperado. Actualmente la Comunidad Autónoma de Extremadura se encuentra en un nivel de alerta 4 según la velocidad de cambio de la incidencia o el índice de crecimiento potencial de la Covid-19, con un incremento persistente en las tasas de ocupación de camas hospitalarias y de UCI, por lo que es preciso incrementar las medidas de intervención administrativa actualmente existentes en toda Extremadura en varios sectores de la actividad para reducir las interacciones sociales continuas y evitar la movilidad de las personas a fin de evitar un crecimiento en los contagios y frenar la progresión de la enfermedad.

Teniendo en cuenta el nivel de alerta 4 en el que se encuentra Extremadura, el más elevado de la escala siguiendo los criterios establecidos en el documento “Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19” aprobado el 22 de octubre de 2020 por el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, han sido adoptados los Acuerdos de 5 y 8 de enero de 2021 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por los que se establecían medidas especiales y excepcionales de intervención administrativa en relación con los establecimientos de hostelería y restauración, el comercio, los establecimientos de juegos y apuestas y otras actividades de ocio en los municipios, con carácter general, en los municipios de más de 5.000 habitantes de Extremadura con una tasa de incidencia acumulada a los 14 días superior a 500 casos por cada 100.000 habitantes, y entre los municipios en los que se implementan medidas excepcionales temporales por un plazo de diez días se encuentra Arroyo de la Luz, entre otras.

Finalmente medida ha sido extrapolada a través del Acuerdo de 13 de enero de 2021 del propio Consejo de Gobierno a todos los municipios con más de 5.000 habitantes teniendo en cuenta tanto la persistencia de las altas tasas de incidencia acumulada, durante un período inicial de siete días, el que se extiende entre el 14 y el 20 de enero de 2021. Próxima a su expiración se adopta el Acuerdo de 20 de enero de 2021 cuyo objetivo es extender las medidas de suspensión y cierre relativas a los establecimientos de hostelería y restauración, actividad comercial minorista, establecimientos de juego y apuestas y otras actividades de ocio que se habían implementado en los municipios de más de 5.000 habitantes a todos los municipios de



Lunes, 8 de febrero de 2021

más de 3.000 habitantes en Extremadura, sin perjuicio de la implementación de nuevas medidas para minimizar las interacciones sociales en otros ámbitos de actividad reduciendo el riesgo de transmisión de la COVID-19 en una situación de riesgo tan elevado como la presente.

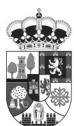
Razones de interés público. En caso de no apoyar a la economía de las PYMES y autónomos/as, es muy probable que no puedan sobrevivir a esta crisis económica, ello implicará el cierre definitivo de sus negocios lo que afectaría a la estructura básica más importante del sistema económico productivo en Extremadura, con lo que, la consiguiente expectativa de desaceleración económica será acentuada.

Razones de interés social. El motivo de otorgamiento de subvenciones tiene como razón, entre otras, las de tipo social, es bien sabido que las crisis económicas presentan efectos paradójicos desde el punto de vista social: por un lado, provocan una fuerte destrucción de empleo, con sus efectos colaterales de pobreza y pesimismo político y económico; por otro, el decrecimiento forzoso derivado de la recesión pone freno al deterioro de algunos indicadores ambientales. Las crisis implican más desigualdad social, alta probabilidad de quedarse en paro si se estaba trabajando, y se tienen la misma alta probabilidad de no encontrar empleo en este momento, o de que el empleo que se encuentre sea de baja calidad, por su salario y condiciones laborales generales.

Razones de interés económico. La razón de tipo económico es claro que las consecuencias de las medidas adoptadas para paralizar la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19, han llevado a ralentizar la economía, los ingresos de la inmensa mayoría de las empresas se encuentran paralizados de manera violenta y brusca, los ciudadanos no tienen posibilidad de gastar debido al confinamiento impuesto. Todo ello pone de manifiesto los perjuicios económicos que está sufriendo con carácter generalizado la sociedad española y mundial, y en concreto, las empresas y autónomos de nuestro municipio.

Razones de interés humanitario. Las familias trabajadoras en empresas, y autónomos/as, que se han visto obligadas a cerrar total o parcialmente sus negocios, carecen de ingresos, o han reducido notablemente los mismos. En muchos casos, la unidad familiar completa se encuentra abordando gastos fijos, impuestos, sin obtener los ingresos que se devengaban fruto del trabajo. A pesar de todo, los gastos hay que seguir asumiéndolos: alquiler de locales, cuota de autónomos/as, etc. Todo esto supone una crisis también desde el punto de vista humanitario, al disminuir su capacidad económica se verá mermada la calidad de vida, teniendo que actuar el Ayuntamiento frente a estas situaciones.

Razones debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. -La forma habitual de otorgamiento de subvenciones es el régimen de concurrencia competitiva. Este procedimiento



Lunes, 8 de febrero de 2021

implica la aprobación de unas bases por el Pleno de la corporación, exposición pública 30 días hábiles, resolución de reclamaciones si las hubiere, aprobación definitiva y posterior convocatoria pública. Si el Pleno de esta corporación aprobase unas Bases y se tuviera que someter a exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, al encontrarse suspendidos los plazos administrativos (disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.), tendríamos que esperar que finalizara el estado de alarma para que empezara a contabilizarse el plazo para presentar alegaciones. Posteriormente tendría que procederse a la aprobación definitiva de las bases, convocatoria pública, y apertura de plazo para presentación de solicitudes. Perdería efectividad las ayudas que se quieren otorgar, no se podrían cumplir los objetivos pretendidos y las razones aducidas anteriormente perderían sentido.

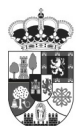
Es inviable someter el expediente pretendido a régimen de concurrencia competitiva puesto que, el estado de alarma actual impide una convocatoria pública.

BASE 1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, en régimen de concesión directa, destinada a prestar apoyo económico a la pequeñas y medianas empresas (PYMES) afectadas por las medidas especiales y excepcionales de intervención administrativa en relación con los establecimientos de hostelería y restauración, el comercio, los establecimientos de juegos y apuestas y otras actividades de ocio en el municipio de Arroyo de la Luz, decretadas por la Junta de Extremadura, en RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2021, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el D.O.E del Acuerdo de 8 de enero de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2021, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el D.O.E. del Acuerdo de 13 de enero de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, y en RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2021, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el D.O.E del Acuerdo de 20 de enero de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura .

BASE 2.- RÉGIMEN JURÍDICO

2.1.-Las subvenciones se registrarán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las Bases reguladoras contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz aprobada mediante acuerdo



Lunes, 8 de febrero de 2021

plenario de fecha 28 de enero de 2021 , las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

2.2.- La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetara a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2.3.- Se encuadran dentro del régimen de mínimos, por lo que estarán supeditadas a lo dispuesto en el Reglamento (CE) NC 1998/2006 de la Comisión, DOL NC 379 de 28 de diciembre de 2006.

2.4. Su tramitación se realizara a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz , en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma limita la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público. No obstante y consciente de la limitación de muchos autónomos/as y empresas que no disponen de los mecanismos para este tipo de tramitación electrónica, se posibilita en casos excepcionales que la documentación pueda ser presentada de manera presencial con los requisitos establecidos por el Registro General en este estado de alarma.

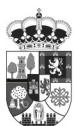
BASE 3.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de quince mil euros (15.000 €) del vigente presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 433/479

Este crédito está supeditado a la aprobación definitiva del expediente de Crédito Extraordinario que se financia con cargo a anulaciones y bajas de otras partidas del presupuesto vigente no comprometido.

BASE 4.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS/AS.

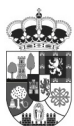
4.1.- Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en esta norma las pymes con centro productivo y sede social, en el término municipal de Arroyo de la Luz, con independencia de cual sea su forma jurídica, incluidos autónomos/as, Comunidades de Bienes y ESPJ sociedades civiles y desarrollen una actividad principal económica de las afectadas por el objeto de esta convocatoria, determinadas en el apartado 2 de esta base 4, y que cumplan los siguientes requisitos.



Lunes, 8 de febrero de 2021

- a) Que tenga la condición de personas autónomas, comunidad de bienes, ESPJ, microempresa o empresa pequeña, de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- b) Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre obligatorio de establecimientos según la legislación.
- c) Estar dado/a de alta en el Régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la declaración del estado de alarma 14 de marzo de 2020.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social; así como en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.
- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz.
- f) Disponer o, en su defecto, haber solicitado el inicio del procedimiento para la obtención de las correspondientes licencias municipales y/o haber presentado la comunicación previa correspondiente.
- g) No hallarse incurso/a en ninguna de las circunstancias de inhabilitación a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- h) En caso de comunidades de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, debe nombrarse a una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que correspondan a la agrupación o comunidad de bienes. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hace referencia los artículos 39 y 65 LGS.
- i) Los requisitos comprendidos en las letras d), e), f) y g) deben cumplirse a la fecha de presentación de la solicitud y de pago de la subvención.

4.2.- Las medidas de cierre y suspensión de las actividades relacionadas en el acuerdo primero punto 2 de la RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2021, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el D.O.E del Acuerdo de 20 de enero de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, son :



Lunes, 8 de febrero de 2021

Transcripción literal del acuerdo primero punto 2 de la RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2021:

2. Las medidas de cierre y suspensión de actividades que se aplicarán en las siguientes:

1) Establecimientos de hostelería y restauración.

1.1. Se procederá al cierre de los establecimientos que desarrollen las actividades de hostelería y restauración.

1.2. No obstante, hasta las 22.00 horas se permitirá el servicio de recogida en el local para consumo a domicilio y, hasta las 00.00 horas, podrá prestarse el servicio de entrega a domicilio, no pudiéndose circular o transitar por la vía pública para el desarrollo de estas actividades a partir de las horas señaladas.

1.3. Asimismo, se permitirá el desarrollo de las siguientes actividades de hostelería y restauración:

a) Los servicios de restauración de los establecimientos de alojamiento turístico, que pueden permanecer abiertos siempre que sea para uso exclusivo de sus clientes alojados/as.

b) Los servicios de restauración integrados en centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y sociales, los comedores escolares u otros servicios de restauración destinados a centros formativos, los servicios de comedor de carácter social o benéfico y los servicios de restauración de los centros de trabajo para el servicio exclusivo al personal trabajador, servicios de restauración para universitarios o deportistas de alto rendimiento, u otros servicios de análoga finalidad.

c) Los servicios de restauración de los establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga o los expendedores de comida preparada, con el objeto de posibilitar la actividad profesional de conducción, el cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, y demás actividades imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte de mercancías o viajeros/as.

2) Establecimientos que desarrollen la actividad comercial minorista.

2.1. Se procederá al cierre de los establecimientos que desarrollen la actividad comercial minorista tanto dentro como fuera de centros y parques comerciales, a excepción de los siguientes establecimientos, que podrán permanecer abiertos:



Lunes, 8 de febrero de 2021

a) Establecimientos de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad y productos higiénicos.

b) Establecimientos con actividad de farmacia y parafarmacia, prensa, librería y papelería, combustible, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, productos sanitarios y fitosanitarios, floristería y ferreterías.

2.2. El resto de los establecimientos que desarrollen una actividad cuyo cierre se haya acordado, no obstante, podrán ejercer su actividad a través de cualquier modalidad de venta a distancia, no permitiéndose la recogida en tienda.

2.3. Asimismo, la actividad de los mercados en la vía pública al aire libre o en mercados de abastos o el ejercicio de la actividad de venta ambulante sólo podrá efectuarse cuando se desarrolle algunas de las actividades previstas en el apartado 2.1.

2.4. Los establecimientos que desarrollen actividades comerciales tanto suspendidas como permitidas podrán mantener su apertura, clausurando las zonas de aquellos productos cuya venta no esté permitida.

3) Establecimientos y locales de juegos y apuestas.

Se procederá al cierre de las salas de bingo, casinos de juego, locales específicos de apuestas, salones recreativos o de máquinas de tipo "A" y salones de juego o de máquinas de tipo "B".

4) Espectáculos públicos y otras actividades de ocio.

Se procederá al cierre o la suspensión de la actividad de los espectáculos taurinos y parques de ocio y atracciones.

Asimismo, se cierran los parques infantiles y los centros y las actividades de ocio y tiempo libre de la población infantil y juvenil. No obstante, no tendrán la consideración de actividades de ocio y tiempo libre las que se desarrollen en centros de educación infantil o asimilados y bibliotecas o las actividades académicas, que se registrarán por las limitaciones de aforo y protocolos que resulten de aplicación.

5) Establecimientos dedicados a la actividad cultural.

Se suspende la apertura al público de los cines, teatros, auditorios, circos de carpa, museos, salas de exposiciones, centros de interpretación y espacios patrimoniales y otros



Lunes, 8 de febrero de 2021

equipamientos o recintos destinados a actos y espectáculos culturales, así como las actividades culturales itinerantes.

6) Bibliotecas y archivos.

En las bibliotecas y en los archivos de titularidad pública y privada abiertos al público la ocupación no podrá superar un treinta por ciento del aforo.

7) Establecimientos e instalaciones deportivas y de baile.

1. Se procederá al cierre de las instalaciones, centros deportivos y espacios para la realización de actividad física o deportiva en espacios cubiertos. Asimismo, en los recintos, centros e instalaciones al aire libre para la práctica deportiva o actividad física, sólo se permitirá la práctica del deporte o actividad física individual, de forma que en aquellas actividades deportivas individuales en las que se pueda confluir con otras personas en el espacio deberá observarse en la medida de lo posible la distancia de seguridad interpersonal.

Queda exceptuado el cierre para quienes participen en competiciones oficiales federadas de liga regular y de ámbito nacional, y deportistas, entrenadores/as y árbitros de alto nivel y rendimiento, cualquiera que sea la modalidad, que podrán continuar sus actividades de entrenamiento y competición.

Se prohíbe la celebración de competiciones y eventos deportivos, salvo las competiciones oficiales federadas de liga regular y de ámbito nacional. Estas competiciones se celebrarán siempre sin público, a puerta cerrada.

2. Se procederá al cierre de las academias, escuelas y clubes de baile o similares que desarrollan actividad o imparten enseñanza de baile social. En cuanto al baile deportivo, se estará a lo dispuesto en el número anterior.

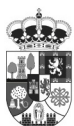
8) Otros eventos:

Se suspende la celebración de cualquier acto o evento en los que se prevea una participación de más de cincuenta personas.

4.3.- Quedan excluidas de esta convocatoria de ayudas:

Las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general entidades sin ánimo de lucro,

Los/as autónomos/as colaboradores/as.



Lunes, 8 de febrero de 2021

Los/as titulares, miembros o representantes de empresas que estén dados/as de alta por cuenta ajena en otra empresa.

En el caso de empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial, sólo podrá solicitar la subvención y ser reconocida como beneficiaria de la misma una de ellas, ya sea matriz o filial, que tenga su domicilio fiscal en el término municipal de Arroyo de la Luz.

BASE 5. LINEAS DE SUBVENCIÓN: CUANTÍA DE LAS AYUDAS

5.1 Quienes reúnan los requisitos establecidos en la BASE 4 tendrán derecho a una ayuda lineal consistente en la cantidad de trescientos euros (300,00 €).

5.2 Las ayudas previstas en estas bases serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones que puedan otorgar otras instituciones públicas o privadas con el mismo objeto y finalidad.

BASE 6. CONCURRENCIA

Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de minimis, la ayuda recibida no puede provocar que el importe total de ayudas de este tipo recibidas durante un periodo de tres años sea superior al límite de 200.000€, excepto las ayudas a empresas que operan en el sector transporte en las que este límite será de 100.000.00€.

BASE 7.- RÉGIMEN DE COMPATIBILIDADES

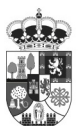
Las ayudas contempladas en las presentes bases serán compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, tanto privadas como públicas.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada durante el periodo subvencionable.

BASE 8.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

La solicitud de subvención se efectuará mediante el modelo normalizado que se adjunta en el ANEXO I, que se podrá descargar en el Portal del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz:

1. Lugar de presentación: El ANEXO I de solicitud, debidamente cumplimentado, junto con la documentación justificativa requerida, será presentada de la siguiente manera:



Lunes, 8 de febrero de 2021

De forma excepcional y en casos excepcionales de forma presencial, en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento, debiendo previamente avisar al teléfono 927270002.

En la sede electrónica del Ayuntamiento:

www.arroyodelaluz.es

Cualquier oficina de la Red ORVE (Registro virtual a través de la red SARA) o el propio registro electrónico de la red SARA:

<https://rec.redsara.es/>

2. Plazo de presentación: La presentación de solicitudes podrá efectuarse a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y durante quince días naturales.

La presentación de las solicitudes fuera del plazo anterior dará lugar a la inadmisión sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de las bases de esta convocatoria.

BASE 9.- PUBLICIDAD DE LAS BASES DE CONVOCATORIA

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 suspende automáticamente los términos e interrumpe los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos de las entidades del sector público (Disposición Adicional 3ª). No obstante, lo anterior, la modificación operada en la citada Disposición Adicional por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, permite acordar la continuación del procedimiento si resulta indispensable para la protección del interés general, precisamente el que subyace en esta línea de actuación que persigue atenuar el impacto económico del Covid-19 impulsando la actividad económica en el término municipal de Arroyo de la Luz.

Es por esto por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la información relativa a la presente Convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley



Lunes, 8 de febrero de 2021

19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido el Real Decreto 463/2020 no ha alterado la obligación de registro en la BDNS, sin perjuicio de que, dada la especial situación surgida durante el estado de alarma, se pueda posponer dicho registro a un momento posterior.

Asimismo, la BDNS publicará en el Boletín Oficial de la Provincia el extracto de la Convocatoria.

Dichas bases también se publicarán igualmente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en su página web: www.arroyodelaluz.es.

BASE 10.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Las solicitudes de subvención objeto de la presente convocatoria se formalizarán conforme al modelo que figura como ANEXO I de esta convocatoria, que podrá descargarse en el Portal del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

En el caso de personas físicas, copia del Número de Identificación Fiscal (NIF) o Número de Identidad de Extranjero (NIE) del solicitante.

En el caso de persona jurídica, sociedad civil o comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, copia del Número de Identificación Fiscal de la entidad.

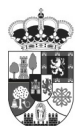
En el caso de que se actúe en representación, acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho y copia del DNI del representante legal.

En el caso de que el solicitante sea una comunidad de bienes o una entidad sin personalidad jurídica, deberá presentar declaración responsable indicando el porcentaje de participación en la subvención de cada uno de los socios, conforme al modelo que se acompaña como Anexo I.

-Certificados de estar al corriente de obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

-Declaración responsable y compromisos sobre los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario de las ayudas conforme al modelo que se acompaña como Anexo I.

-Los/as solicitantes dados de alta en Hacienda, presentarán Certificado acreditativo de su situación censal.



Lunes, 8 de febrero de 2021

- En su caso Certificado de estar dado de alta en la Mutualidad Profesional correspondiente.
- Modelo de alta de terceros del Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz a no ser que figure dado de alta en el sistema de terceros del Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz para que se efectúe el pago de la subvención.
- Aquellos solicitantes que hubieran presentado la documentación en la anterior convocatoria de subvenciones para la Ayuda de Pymes y Autónomos 2020, no será necesario volver a presentarla, salvo los certificados de estar al corriente de obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

BASE 11.- INSTRUCCIÓN, ORDENACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

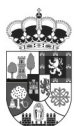
El procedimiento para la concesión de estas subvenciones es de concesión directa mediante convocatoria abierta, conforme a lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones. Entre las razones de interés público, social y económico concurrentes para justificar el procedimiento de concesión directa de estas ayudas, se encuentra la necesidad urgente de paliar los problemas de liquidez de aquellas empresas que se han visto afectadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Esta circunstancia justifica que el procedimiento de concesión sea de concesión directa, puesto que la agilidad en la tramitación del mismo permitirá generar efectos inmediatos, contribuyendo a fortalecer el tejido empresarial de la ciudad y a evitar la destrucción de empleo en la misma.

Al tratarse de una concesión directa de subvenciones, la valoración de las solicitudes se limitará a comprobar que el beneficiario cumple los requisitos en la forma prevista en la convocatoria de la BASE CUARTA en el momento de la solicitud. En consecuencia, todas las entidades solicitantes que cumplan los requisitos serán beneficiarias por los importes solicitados, en función de los establecidos en las bases.

La instrucción del procedimiento corresponderá a los/as técnicos/as de los servicios municipales.

El/la instructor/a o técnicos/as realizarán de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formalizarse la propuesta de resolución.



Lunes, 8 de febrero de 2021

Recibidas las solicitudes, los/as técnicos/as comprobarán que se ha presentado la documentación en plazo y forma, y realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 68.1 de la antedicha Ley, el órgano competente requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable diez días (10), contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el tablón de anuncios municipal, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la repetida Ley.

Una vez REVISADAS las solicitudes, se formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados con la concesión de un plazo de audiencia diez días para la presentación de alegaciones, si fuera en sentido denegatorio, expresando el motivo o motivos de la denegación propuesta.

En otro caso (propuesta de concesión), o a la vista de las alegaciones presentadas, en su caso, por los interesados en el trámite de audiencia, se formulará por la Alcaldía propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar los datos identificativos del interesado para el que se propone la concesión de la subvención, su cuantía, condiciones a tener en cuenta; o, en el caso de que se proponga la denegación de la subvención, expresará el motivo o motivos de la misma.

La propuesta de resolución provisional o definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario mientras no se le haya notificado la resolución de concesión. La resolución reconocerá la obligación a favor de las personas beneficiarias y ordenará el pago de las obligaciones reconocidas, dándose por justificada la subvención, por los motivos expuestos en las presentes bases. El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento de concesión de subvención será de UN MES desde la presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo señalada sin que se haya notificado la Resolución legitima a los/as interesados/as para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la Resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia de este



Lunes, 8 de febrero de 2021

Ayuntamiento en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Arroyo de la Luz, recurso este último que no podrá interponerse hasta que sea resuelto, en su caso, expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art.123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y demás disposiciones en vigor, y sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cuantos otros recursos estimaren convenientes en defensa de sus derechos.

BASE 12.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Las ayudas concedidas a través de la presente convocatoria tendrán carácter prepagable. El pago de éstas se realizará una vez que se produzca la concesión definitiva de las ayudas.

BASE 13.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

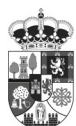
Los/as beneficiarios/as deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.5 b) de la Ley General de Subvenciones.

La obligación de reintegrar será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Los/as miembros de las personas y entidades contempladas en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 32/2003, de 17 de noviembre, responderán solidariamente de la obligación de reintegro del/la beneficiario/a en relación con las actividades subvencionables que se hubieran comprometido a efectuar.

Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los/as representantes legales del/la beneficiario/a cuando éste/a careciera de capacidad de obrar.

Responderán solidariamente los/as miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.



Lunes, 8 de febrero de 2021

Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los/as administradores/as de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realicen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan.

Asimismo, los que ostenten la representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstas.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirá a sus causahabientes, sin perjuicio de lo que establezca el derecho civil común aplicable a la sucesión para determinados supuestos, en particular para el caso de la aceptación de la herencia a beneficio de inventario.

BASE 14.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

El órgano concedente será el competente para exigir del/la beneficiario/a el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de dicha Ley.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.



Lunes, 8 de febrero de 2021

BASE 19.- DEL CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES

La competencia para el ejercicio del control financiero de las subvenciones objeto de esta convocatoria corresponderá a la Intervención Municipal, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Tribunal de Cuentas de acuerdo con la Constitución y las Leyes.

El procedimiento de control financiero será el previsto en los artículos 49, 50 y 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las normas que, en desarrollo de la misma, se dicten.

BASE 20.- PUBLICIDAD

De las subvenciones que se vayan concediendo se publicará un extracto en el tablón de edictos virtual, en la página web municipal y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, que habrá de contener expresión de la convocatoria, beneficiarios/as, objeto de la actividad económica y cuantía de las subvenciones.

BASE 21.- PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS/AS SOLICITANTES.

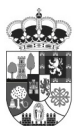
Los datos de carácter personal aportados por las personas solicitantes quedarán incorporados por el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los registros públicos del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

Los datos de carácter personal de quienes sean titulares de expedientes o de terceros interesados/as se hallan protegidos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, conforme a la citada Ley Orgánica, cualquier persona interesada puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportunos, sobre los datos suministrados.

Arroyo de la Luz , 5 de febrero de 2021

Carlos Caro Domínguez
ALCALDE - PRESIDENTE



Lunes, 8 de febrero de 2021



SUBVENCIONES MUNICIPALES para las PYMES de hostelería y restauración, comercio, establecimientos de juegos y apuestas y otras actividades de ocio en el municipio de Arroyo de la Luz

ANEXO I : SOLICITUD

SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:	
NIF/CIF :	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:
LOCALIDAD:	PROVINCIA: C.P.:
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL
E.MAIL :	

REPRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDOS:	NIF:
DOMICILIO:	
LOCALIDAD:	PROVINCIA: C.P.:
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL
E.MAIL :	

DATOS DE LA EMPRESA

DENOMINACIÓN :	
DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA (dentro del término municipal de Arroyo de la Luz)	
ACTIVIDAD DE LA EMPRESA.	CÓDIGO IAE:

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO.

ENTIDAD	
NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	

1 de 4



Lunes, 8 de febrero de 2021



SUBVENCIONES MUNICIPALES para las PYMES de hostelería y restauración, comercio, establecimientos de juegos y apuestas y otras actividades de ocio en el municipio de Arroyo de la Luz

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMPROMISOS SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS

En aplicación de lo dispuesto en la convocatoria de subvenciones municipales para el mantenimiento del tejido empresarial y el empleo de Arroyo de la Luz el abajo firmante:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD :

Primero:.- Señalar lo que proceda:

Que la actividad que desarrolla se ha visto afectada por el cierre obligatorio de establecimientos dispuesto por el cierre decretado por la Junta de Extremadura, en RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2021, RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2021 y RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2021.-

Segundo: Que la empresa tiene la consideración de microempresa según lo estipulado en la base 4. , apartado a de la convocatoria.

Tercero:.- Que la persona solicitante o representante legal de la empresa no esté de alta por cuenta ajena en otra empresa.

Cuarto:.- Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social o en la Muta Profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la declaración del estado de alarma.

Quinto:.- Que la actividad radica en el término municipal de Arroyo de la Luz.

Sexto:.- Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social , impuestas por las disposiciones vigentes y así mismo, no tener deudas con el Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz.

Séptimo:.- Que no se halla incurso/a en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria de subvenciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- Número de Identificación Fiscal (NIF) o Número de Identidad de Extranjero (NIE) del solicitante.
- En el caso de persona jurídica, sociedad civil o comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, copia del Número de Identificación Fiscal de la entidad.
- En el caso de que se actúe en representación, acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho y copia del NIF del representante legal.
- En el caso de que el solicitante sea una comunidad de bienes o una entidad sin personalidad jurídica, deberá presentar copia de los Estatutos o declaración responsable indicando el

2 de 4



Lunes, 8 de febrero de 2021



SUBVENCIONES MUNICIPALES para las PYMES de hostelería y restauración, comercio, establecimientos de juegos y apuestas y otras actividades de ocio en el municipio de Arroyo de la Luz

porcentaje de participación en la subvención de cada uno de los socios.

- Certificado acreditativo de estar al corriente con la Hacienda Estatal, Autonómica y con la Tesorería de la Seguridad Social.
- Certificado acreditativo de su situación censal actualizado.
- Declaración responsable y compromisos sobre los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiarios de las ayudas conforme al modelo que se acompaña como ANEXO I
- Modelo de Alta de terceros del Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz , a no ser que figure dado de alta en el sistema de terceros del Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz para que se efectúa el pago de la subvención.

RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD

Por todo ello, se SOLICITA subvención acogida a la presente CONVOCATORIA, firmando la presente y asumiendo y haciéndose plenamente responsable de las declaraciones formuladas y de la veracidad de todos los datos consignados en la misma.

En Arroyo de la Luz, a de 2020

FIRMA DEL SOLICITANTE:

PROTECCIÓN DE DATOS: Los datos de carácter personal aportados por las personas solicitantes quedarán incorporados por el Ayuntamiento de Cáceres, a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los registros públicos del Ayuntamiento de Cáceres. Los datos de carácter personal de quienes sean titulares de expedientes o de terceros interesados se hallan protegidos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Asimismo, conforme a la citada Ley Orgánica, cualquier persona interesada puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportunos, sobre los datos suministrados.

ILMO. SR. ALCALDE - PRESIDENTE DEL EXCMO. ARROYO DE LA LUZ

3 de 4

